



Asamblea de las Naciones Unidas sobre los
Asentamientos Humanos del Programa de
las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos
Segundo período de sesiones
Nairobi, 5 a 9 de junio de 2023

Resolución aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos el 9 de junio de 2023

2/7. Vivienda adecuada para todos

La Asamblea de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y su artículo 25, en el que se establece que la vivienda forma parte del derecho a un nivel de vida adecuado,

Recordando también la Declaración de Vancouver sobre los Asentamientos Humanos, aprobada por la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat I), en la que se afirma que la vivienda y los servicios adecuados son un derecho humano básico, lo que obliga a los Gobiernos a velar por su ejercicio universal,

Recordando además la Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos, aprobada por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), y su compromiso con el logro gradual de la plena efectividad del derecho a una vivienda adecuada,

Recordando la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en la que se exhortó a los Estados Miembros a asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, y se reconoció que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones era el mayor desafío a que se enfrentaba el mundo y constituía un requisito indispensable para el desarrollo sostenible,

Recordando también la resolución 76/133 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 2021, sobre políticas y programas inclusivos para abordar la falta de hogar, en particular después de la enfermedad por coronavirus (COVID-19), en la que la Asamblea alentó a los gobiernos nacionales y locales a mejorar el acceso a la vivienda asequible mediante políticas de vivienda y medidas de protección social integradas,

Recordando además las resoluciones del Consejo de Administración 23/16, de 15 de abril de 2011, sobre la formulación de una estrategia mundial de vivienda, 24/9, de 19 de abril de 2013, sobre estrategias integradoras a nivel nacional y local en el sector de la vivienda dirigidas a lograr un cambio en el paradigma de la Estrategia Mundial de la Vivienda, y 25/4, de 23 de abril de 2015, sobre la aplicación del plan estratégico del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat) para 2014-2019, en la que se tomó nota del “enfoque sobre la vivienda como

elemento central”, que sitúa la vivienda en el centro de las políticas urbanas nacionales y de las ciudades,

Recordando la Nueva Agenda Urbana y su compromiso con la promoción de políticas en materia de vivienda a niveles nacional, subnacional y local que respalden la realización progresiva del derecho a una vivienda adecuada para todos como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, que luchen contra todas las formas de discriminación y violencia e impidan los desalojos forzosos arbitrarios, y que se centren en las necesidades de las personas sin hogar, las personas en situaciones vulnerables, los grupos de bajos ingresos y las personas con discapacidad, y propicien al mismo tiempo la participación y colaboración de las comunidades y los interesados pertinentes en la planificación y aplicación de esas políticas, de conformidad con la legislación y las normas nacionales,

Reafirmando el reconocimiento que se hace en la Nueva Agenda Urbana de la importancia de aplicar el principio de subsidiariedad, según proceda, en la política de vivienda a fin de asegurar la coherencia entre las estrategias de desarrollo, las políticas sobre la tierra y la oferta de vivienda en los planos nacional, subnacional y local,

Recordando la resolución 49/17 del Consejo de Derechos Humanos, de 31 de marzo de 2022, sobre el derecho a la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, en la que se reconoce que la seguridad de la tenencia mejora el disfrute del derecho a una vivienda adecuada y es importante para el disfrute de muchos otros derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, y se exhorta a los Estados miembros a considerar debidamente la posibilidad de integrar el derecho humano a una vivienda adecuada en la implementación de la Nueva Agenda Urbana y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, teniendo particularmente en cuenta el derecho a la no discriminación en este contexto,

Reconociendo que cada Estado parte¹ se compromete a adoptar medidas, a título individual y mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, en función de sus recursos disponibles, con miras a lograr progresivamente la plena efectividad del derecho a una vivienda adecuada,

Preocupada porque muchas personas de todo el mundo no disfrutaban del derecho a una vivienda adecuada, derivado del derecho a un nivel de vida adecuado, y porque se calcula que más de 1.600 millones de personas viven en la actualidad en infraviviendas, carecen de hogar o corren riesgo inmediato de perderlo², o habitan en viviendas inadecuadas, inasequibles, en condiciones de hacinamiento o situadas en zonas peligrosas, y *preocupada* porque, según el *Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible* de 2022 de las Naciones Unidas, el indicador 11.1.1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible –reducir la proporción de la población urbana que vive en barrios marginales, asentamientos informales o viviendas inadecuadas– es uno de los nueve indicadores cuya consecución ha retrocedido en todo el mundo,

Reconociendo la labor realizada por el Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto,

Preocupada por el hecho de que en la mayoría de los países haya aumentado la disparidad entre el costo de la vivienda y el nivel de ingresos, mientras que el acceso a la financiación es limitado,

1. *Decide* establecer un grupo de trabajo intergubernamental de expertos de composición abierta que examine la elaboración y el contenido de las políticas dirigidas a acelerar el progreso hacia la universalización del acceso a una vivienda segura, sostenible, adecuada y asequible, y formule recomendaciones a la Asamblea de ONU-Hábitat al respecto, y específicamente *solicita* a este grupo de trabajo de expertos que, en función de los recursos disponibles, haga lo siguiente:

a) Evalúe la situación en que se encuentran las actividades dirigidas a la universalización gradual del acceso a una vivienda adecuada;

b) Determine las mejores prácticas en materia de políticas para alcanzar de forma gradual el objetivo de una vivienda adecuada para todos y, según proceda, ofrezca ejemplos de esas mejores prácticas y de los contextos en que se formularon;

c) Proponga un marco para evaluar la situación en materia de vivienda adecuada en diversos contextos nacionales y locales, y para informar al respecto;

¹ En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

² Véase la resolución 76/133 de la Asamblea General.

- d) Examine los progresos realizados en la aplicación de los elementos del programa de trabajo de ONU-Hábitat relacionados con la vivienda adecuada;
- e) Catalogue y evalúe el apoyo multilateral y bilateral disponible para la concepción y aplicación de políticas, programas y proyectos de vivienda eficaces;
- f) Informe de sus recomendaciones a la Asamblea de ONU-Hábitat en su tercer período de sesiones;

2. *Decide también* que la Presidencia del grupo de trabajo intergubernamental de expertos de composición abierta informe con periodicidad a la Junta Ejecutiva de ONU-Hábitat de sus actividades y su programa de trabajo, que se determinarán en consulta con la Junta Ejecutiva;

3. *Decide además* examinar, en su tercer período de sesiones, las recomendaciones formuladas por el grupo de trabajo intergubernamental de expertos de composición abierta y estudiar la posibilidad de usar el informe del grupo de trabajo como fundamento de unas directrices para acelerar el progreso hacia la universalización del acceso a una vivienda segura, sostenible, adecuada y asequible;

4. *Decide* que el grupo de trabajo intergubernamental de expertos de composición abierta pueda aprobar un mandato relativo a su labor y sus funciones, en particular con respecto a cuestiones no previstas en el Reglamento de la Asamblea de ONU-Hábitat, que, según el artículo 64, se aplicará, *mutatis mutandis*, cuando el mandato en cuestión no disponga nada sobre el particular;

5. *Solicita* a la Directora Ejecutiva que preste el apoyo necesario a todas las reuniones del grupo de trabajo intergubernamental de expertos de composición abierta, incluida la realización de investigaciones y la elaboración de los documentos informativos y los análisis que puedan solicitar el grupo de trabajo o la Junta Ejecutiva;

6. *Invita* a las cinco comisiones regionales de las Naciones Unidas, a otras entidades de las Naciones Unidas dotadas de experiencia y competencia en el ámbito de la vivienda y a las instituciones financieras internacionales a contribuir a las actividades del grupo de trabajo intergubernamental de expertos de composición abierta;

7. *Decide* que la Junta Ejecutiva determine el calendario y la duración de las reuniones del grupo de trabajo intergubernamental de expertos de composición abierta y que, en cualquier caso, el grupo de trabajo no celebre más de una reunión ordinaria al año;

8. *Solicita* a la Directora Ejecutiva que evalúe las plataformas y los recursos disponibles que proporcionan datos y herramientas a las autoridades o gobiernos nacionales y locales y a otros interesados clave en relación con la consecución del acceso de todas las personas a una vivienda adecuada, segura y asequible; cree una plataforma complementaria de acceso público que incluya resúmenes de los datos disponibles más recientes sobre la provisión de una vivienda adecuada –desglosados por factores como la geografía, el género, la edad, la discapacidad y cualquier otro riesgo o causa de exclusión pertinente– y resuma las políticas, los estudios de casos, las herramientas y las mejores prácticas pertinentes que podrían proporcionar y utilizar los Estados miembros, los miembros de los organismos especializados de las Naciones Unidas, las autoridades o gobiernos locales y regionales, los proveedores de vivienda, el mundo académico y otros interesados, y facilite cualquier otra información que la Directora Ejecutiva considere pertinente para la consecución universal de una vivienda adecuada para todas las personas;

9. *Insta* a los Estados miembros a priorizar el acceso a una vivienda adecuada, entre otras cosas, mediante la lucha contra la falta de hogar y la transformación de los barrios marginales, como elemento central de una recuperación pospandémica inclusiva y resiliente y de la consecución de la Nueva Agenda Urbana y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030;

10. *Exhorta* a los Estados miembros y a las autoridades locales y regionales a ampliar el acceso a la vivienda segura, sostenible, adecuada y asequible mediante estrategias y programas inclusivos, integrados y holísticos que respeten los derechos humanos de todas las personas y se dirijan a todos los hogares y todas las formas de tenencia, y a ocuparse específicamente de ofrecer soluciones habitacionales a los hogares de menos ingresos y a los hogares que experimenten los costos más onerosos, el mayor riesgo de desplazamiento y las condiciones de vivienda más inadecuadas;

11. *Exhorta* a los Estados miembros y, de conformidad con la legislación nacional, a las autoridades y gobiernos locales y regionales a recopilar y publicar datos locales y desglosados sobre vivienda adecuada para fundamentar la adopción de medidas y vigilar sus efectos;

12. *Alienta* a los Estados miembros y a las autoridades o gobiernos locales y regionales a proseguir la concepción de estrategias inclusivas e intersectoriales que respeten y progresivamente

hagan efectivo el derecho a una vivienda adecuada, derivado del derecho a un nivel de vida adecuado para todas las personas, y a velar por que estas estrategias delimiten con claridad las responsabilidades a todos los niveles de gobierno; establezcan objetivos, metas y plazos cuantificables, e incluyan mecanismos adecuados de vigilancia y examen periódicos que presten especial atención a los miembros de grupos sociales de ingresos diversos, tengan en cuenta la integración socioeconómica y cultural de las comunidades marginadas, las personas sin hogar y las personas en situaciones de vulnerabilidad, y eviten la segregación;

13. *Invita* a las instituciones financieras internacionales a contribuir a la financiación proporcionada por las autoridades o gobiernos nacionales, regionales y locales para la provisión de viviendas seguras, sostenibles, adecuadas y asequibles y para el fomento de la construcción de viviendas sin efectos en el clima;

14. *Invita* a los Estados miembros y otros interesados a suministrar recursos suficientes para la aplicación efectiva de la presente resolución.
